

REGLAMENTO



DE TURISMO DE ZAPOTILTIC 2012 - 2015

Reglamento Municipal de Turismo de Zapotiltic

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento será de observancia general y obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, que se encuentran dentro de Municipio de Zapotiltic, así como los nacionales y extranjeros, a que se refieren las leyes federal y estatal, y que cita este reglamento. Su aplicación, interpretación y regulación corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo. Las disposiciones aquí contenidas, son reglamentarias de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II y 86 de la Constitución política del Estado de Jalisco, el artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Turismo, el artículo 2 y 3 de la Ley de promoción Turística del Estado de Jalisco y demás legislaciones aplicables.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto:

I. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, progreso y aprovechamiento de los recursos y activos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social, cultural y artesanal de los lugares de que se trate.

II. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico.

III. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia.

IV. Apoyar el mejoramiento de los servicios turísticos, con capacitación e información.

V. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente.

VI. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento, a través de la creación del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Zapotiltic, para proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social.

VII. Promover el turismo, coadyuvando al fortalecimiento del patrimonio histórico, y cultural del Municipio, a través de los medios de comunicación y diversos mecanismos publicitarios.

VIII. Ordenar y regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio.

IX. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes.

X. Establecer una buena coordinación con las dependencias del Ayuntamiento para la aplicación y cumplimiento de las leyes y este reglamento, así como con las autoridades estatales y federales.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco.

II. Municipio: La demarcación política, territorial, y de población que conforman el Municipio de Zapotiltic.

III. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Turismo del Municipio.

IV. Dirección: La Dirección de Turismo del Ayuntamiento, que actuará de manera coordinada con la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias, Dirección de Promoción y Desarrollo Económico, Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de Seguridad Pública y las demás dependencias relacionadas con los servicios turísticos.

V. Leyes: La Ley Federal de Turismo y la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco.

VI. Turismo: Las actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, arte, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Municipio.

VII. Turista: La persona nacional o extranjera que viaja temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refieren las leyes y este reglamento.

VIII. Actividades Turísticas: Todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos.

IX. Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios turísticos del Municipio de Zapotiltic.

X. Estado: El Estado de Jalisco.

XI. Sector: Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Municipio.

XII. Comisión: Es la Comisión de Turismo integrada para tal efecto por los regidores y demás personas que acuerde el Ayuntamiento.

XIII. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento.

XIV. Oferta Turística: Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentales, productos y servicios turísticos, sitios turísticos, así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista.

XV. Catálogo de la Oferta Turística Municipal: Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio,

XVI. Zona Turística: Aquellas áreas desarrolladas o destinadas principalmente para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos, incluyendo sitios históricos,

XVII. Zona de Desarrollo Turístico Prioritario: Aquella área geográfica o región que por sus circunstancias o características sociales constituyen un atractivo turístico y que es susceptible de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario.

XVIII. Programa Municipal de Turismo: Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia.

Artículo 4. Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, que prestan servicios a los turistas.
- II. Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos.
- III. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar.
- IV. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación que dispone el reglamento de la Ley Federal de Turismo.
- V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte.
- VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas.
- VII. Centros de enseñanza de cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas.
- VIII. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo.
- IX. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y recintos fériaes.
- X. Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud.
- XI. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía.
- XII. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas.
- XIII. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, religioso, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones.
- XIV. Arrendadoras de automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas.
- XV. Todos los demás involucrados a los servicios turísticos.

Artículo 5. Todas las dependencias del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias coadyuvaran con la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 6. La prestación de servicios turísticos se realizara sin discriminación de ningún tipo.

CAPÍTULO II De la Dirección

Artículo 7. La Dirección de Turismo es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 8. Son obligaciones y atribuciones de la Dirección:

I. Proveer lo necesario para que los días sábados, domingos y los festivos, se continúe con las funciones de promoción a través de los módulos de información turística con mapas, trípticos, base de datos y personal de servicio social y prácticas profesionales.

II. Informar de las actividades turísticas invariablemente cada dos meses a la Comisión de Turismo, así también lo hará cuando el Ayuntamiento lo requiera, pudiendo hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los planes y programas correspondientes, conforme al Programa Municipal de Turismo, Así como sus propuestas de desarrollo progresivo.

III. Gestionar el apoyo y la coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como los organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios. Para tal efecto la Dirección elaborará programas anuales conformes al Programa Municipal de Turismo, con la finalidad de desarrollar, fortalecer y mantener los diversos tipos de turismo.

IV. Promover y propiciar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo.

V. Promover, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, que los trabajadores del Ayuntamiento realicen visitas a sitios de interés turístico, negociando lo necesario para lograr que sea en condiciones preferentes.

VI. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad.

VII. Actuar de manera independiente en todo lo relativo a su competencia, tomando en consideración a las dependencias involucradas con el turismo, para lo cual deberá recabar los acuerdos correspondientes.

VIII. Promover la oferta de servicios turísticos en el Municipio y la participación del sector.

IX. Coadyuvar con los cuerpos de seguridad pública y de tránsito del municipio para garantizar la seguridad y bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlos y auxiliarlos en alguna contingencia.

X. Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios turísticos, proponer acciones de desregulación y simplificación para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el Municipio.

XI. Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por las leyes y el presente Reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos, en dichas reuniones conocerá, además, de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector.

XII. Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo de Oferta Turística Municipal.

XIII. Coordinar la integración y establecimiento de oficinas y módulos de orientación e información.

XIV. Establecer los módulos necesarios de orientación e información estratégica del Municipio.

XV. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos.

XVI. Participar y vigilar el desarrollo del Programa Municipal de Turismo y otros programas especiales de orientación y protección al turista.

XVII. Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística.

XVIII. Establecer la coordinación necesaria con las entidades federativas, estatales y municipales para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

XIX. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de gobierno.

XX. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales, preservando el equilibrio ecológico y social en los lugares de que se trate.

XXI. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos.

XXII. Fomentar la inversión en materia turística.

XXIII. Propiciar los mecanismos para facilitar la participación del sector privado y social en el cumplimiento del objeto de este reglamento.

XXIV. Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del municipio.

XXV. Recibir de los turistas las quejas referente a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para cual establecerá buzones y habilitará los módulos de información y atención al turista para tal efecto.

XXVI. Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos de las quejas recibidas.

XXVII. Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del Municipio de Zapotiltic.

XXVIII. Presentar a la Comisión de turismo y al Ayuntamiento, la propuesta de Programa Anual que deberá considerar los puntos del presente artículo, y además la propuesta de una partida presupuestal para la promoción del Municipio, a través de medios de comunicación y diversos mecanismos publicitarios.

XXIX. Los demás que determinen este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. La Dirección elaborará y administrará en coordinación con la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias un registro de prestadores de servicios turísticos del municipio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que presta el servicio.

II. La clase de los servicios que presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicables.

III. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión y promoción. La dependencia fijara medidas para la permanente actualización del registro, mismo que estará a disposición para consulta del público que así lo requiera.

Artículo 10. La Dirección conocerá del despacho y atención de los asuntos que se contengan en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren en los términos y condiciones establecidos. Inmediatamente de conocer asuntos que se contengan en los acuerdos de coordinación la Dirección informará a la Comisión de Turismo y cada una de las dependencias involucradas.

Artículo 11. La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realizan los gobiernos estatal y federal dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado.

Artículo 12. Es interés de este Municipio, participar en los órganos de promoción del sector de los gobiernos Federal, Estatal, y Municipal, así como en los del sector privado y social. La Dirección realizará las gestiones necesarias para promover su participación en dichos órganos.

Para tales efectos representara al Municipio el Director de Turismo, o, en su defecto, quien designe el Ayuntamiento.

Artículo 13. La Dirección promoverá la suscripción de convenios con el Consejo de Promoción Turística del Estado, o cualquiera que sea la denominación de este, para instrumentar campañas de promoción.

Artículo 14. La Dirección realizará programas en los que se promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores.

Artículo 15. La Dirección desarrollará los programas necesarios a fin de cumplir con los objetivos que se fijan en el programa en materia de turismo social. Para garantizar lo establecido en el párrafo precedente la Dirección gestionará los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social.

CAPÍTULO III

Del Programa Municipal de Turismo

Artículo 16- Es obligación de la Dirección someter a la aprobación del Ayuntamiento un Programa Municipal de Turismo, mismo que se formulará y revisará, conforme a los términos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística. Deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

I. Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la Dirección se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el programa turístico del Gobierno Federal.

II. Deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Municipio.

III. Los objetivos, estrategias y líneas de acción que integren el Programa deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado, las exigencias de los turistas y las posibilidades de apoyos Federal y Estatal dentro del marco de facultades y el presupuesto que determinan las leyes correspondientes.

IV. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Municipal de Turismo, deben tender a desarrollar aquellas Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de interés por la inversión turística.

V. Para la elaboración del Programa Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico.

VI. Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, con el estatal, o con otros municipios, según el caso de que se trate.

Artículo 17. El Programa Municipal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

I. Investigación, análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como a la infraestructura necesaria para la elaboración de registros u otros medios de información que tengan difusión.

II. Operación y actualización de un sistema de información municipal, encaminados a lograr inversiones turísticas.

III. Promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas, el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región, la protección y desarrollo de las actividades manuales, y el establecimiento de centros dedicados al turismo social.

IV. La constitución de reservas territoriales.

V. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.

Artículo 18. Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los acuerdos correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

CAPÍTULO IV Del Consejo Consultivo

Artículo 19. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del Sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 20. La finalidad del Consejo Consultivo de Turismo será:

I. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializados en materia turística.

II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos.

III. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

Artículo 21. El Consejo Consultivo de Turismo se integrará por los siguientes:

- I. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo.
- II. El Regidor Presidente de la Comisión de Turismo.
- III. Un Secretario Técnico, que desempeñara el Director de Turismo.
- IV. Un vocal del ramo de prestación de servicios turísticos.
- V. Un vocal por cada fracción política representada en el Ayuntamiento.
- VI. Un vocal del área cultural.
- VII. Un vocal del ramo artesanal.
- VIII. Un vocal del ramo hotelero.
- IX. Un vocal del ramo restaurantero.
- X. Un vocal de agencias de viajes.
- XI. Un vocal del ramo transportista.
- XII. Un vocal representante del sector educativo básico.
- XIII. Un vocal del sector obrero.
- XIV. Un vocal de seguridad pública preventiva, que ocupará el responsable de la policía.

Artículo 22. Durante los primeros doce meses desde el inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento, la Dirección convocará para la renovación del Consejo Consultivo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística. Los consejeros de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo en el término mencionado. Todos los cargos del Consejo Consultivo se desempeñarán de manera honorífica.

Se compondrá de personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

Cuando concurren a la convocatoria dos o más organismos interesados por alguna vocalía, la designación de las personas a las que se refiere el párrafo anterior correrá a cargo de los mismos, para lo cual considerarán el perfil, experiencia y disposición de los interesados; en su defecto, será por designación del Presidente Municipal.

Artículo 23. El Consejo Consultivo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos los tres primeros integrantes mencionados en el artículo anterior y la mitad más uno de los vocales. Todas someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 24. Son facultades del Consejo Consultivo, entre otras:

- I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia.
- II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social.

- III. La elaboración de recomendaciones a los miembros del Sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos.
- IV. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.
- V. Las demás de acuerdo al Ayuntamiento.

Artículo 25. El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación y a las extraordinarias por lo menos una semana.

CAPÍTULO V

De las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

Artículo 26. El Consejo Consultivo de Turismo, a iniciativa propia o de la Dirección, promoverá a aquellas áreas o regiones que por sus circunstancias geográficas o características sociales constituyen un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario, para que sean declaradas Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

Artículo 27. Para acceder a los apoyos que contemplen los gobiernos federal y estatal, el Ayuntamiento deberá proponer la declaración de un área del Municipio o región Zona de Desarrollo Turístico Prioritario, a propuesta previa del Consejo Consultivo de Turismo municipal; la propuesta deberá contener:

I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, monumentales, artísticas, culturales, religiosas, recreativas o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona y de atractivo turístico.

II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización.

III. Los objetivos de la declaratoria.

IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:

a) Manifiesto de Impacto Ambiental.

b) Manifiesto cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su caso.

c) Estudio de factibilidad de infraestructura.

d) Costos y beneficios.

e) Plan de inversión y negocios, o, en su caso.

f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.

V. Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes del Municipio y la región, la constitución de reservas territoriales, el establecimiento de centros dedicados al turismo social, y las demás necesarias para el desarrollo turístico.

VI. Los demás elementos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.

Artículo 28. Los mecanismos de coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

Artículo 29. El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario presentadas por el Consejo Consultivo, y se publicarán en la Gaceta Municipal y las Incorporará al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 30. Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, la Dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión.

CAPÍTULO VI

De la Protección y Orientación al Turista

Artículo 31. Para los efectos de orientación y protección al turista la Dirección deberá:

I. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la entidad competente y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible.

II. Intervenir en la conciliación de intereses entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado.

III. Denunciar ante las autoridades competentes, con base en las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados.

IV. Turnar al Consejo Consultivo de Turismo correspondiente un informe de los asuntos en que ha intervenido, para efecto de que éste emita la recomendación que corresponda.

Artículo 32. La Dirección se coordinará con las áreas relacionadas con la expedición de licencias municipales par la operación de giros del sector, y dictaminará los casos en que, para expedir la licencia, los prestadores de servicios turísticos requieran el respaldo de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del usuario.

Artículo 33. La Dirección se coordinará con las áreas del Ayuntamiento relacionadas con la protección civil de los habitantes del Municipio y de salud, para la supervisión de establecimientos, actividades y servicios turísticos que pudieran representar un riesgo para la integridad física y salud del turista, conforme a las normas oficiales mexicanas y la legislación aplicable.

Artículo 34. Todos los servidores públicos del Ayuntamiento deberán prestar auxilio y atención al turista; en particular es obligación de los servidores públicos de la Dirección, así como de la Policía, misma que se desempeñará en coordinación con la Dirección.

I. Los policías serán debidamente capacitados para la atención de los visitantes, y se desempeñaran como tal de tiempo completo, salvo de necesidad eventual; tendrán entre sus responsabilidades, además, la orientación del turista para la recepción de sus quejas.

II. Los servidores públicos que tengan contacto directo y permanente con el turista, incluyendo la Policía, deberán portar un gafete de identificación, en un lugar visible, que expedirá para tal efecto la Dirección y que deberá tener al frente:

- a) Las leyendas "H. Ayuntamiento de Zapotiltic". "Atención al turista".
- b) Número económico del gafete.
- c) Nombre del servidor público.
- d) Fotografía de tamaño credencial, cancelada con sello oficial.
- e) Vigencia.
- f) Las leyendas deberán ser impresas en un tamaño de tipografía amplio y visible.

CAPÍTULO VII

De los programas de publicidad y promoción

Artículo 35. La Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales y extranjeros además, elaborará y distribuirá material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

Incluirá en el Programa Anual las actividades de publicidad y promoción, y presentará la propuesta de presupuesto para cada ejercicio fiscal específicamente para este rubro.

Artículo 36. La Dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas o sociales, y con los tres diferentes niveles de Gobierno, para fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente.

Artículo 37. La Dirección de Comunicación Social trabajará coordinadamente con la Dirección de Turismo, para la generación de boletines y materiales suficientes impresos y digitales para difundirlos entre el padrón de reporteros y periodistas de los medios de información, y proveer en particular a los periodistas que así lo soliciten, respecto de los diversos sitios del catálogo de oferta turística.

Artículo 38. La Dirección formulará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, par efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

Artículo 39. Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar oportunidades de crecimiento del sector, el turismo se clasifica como sigue:

I. Turismo Social: Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas viajen con fines recreativos en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

II. Ecoturismo, el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo: Todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales.

III. Turismo Cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, visitas a museos, exposiciones y sitios de exposición artesanal, y asistencia a espectáculos de tipo artístico.

IV. Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales, y exposiciones.

V. Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parque acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás.

VI. Turismo de la Salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud.

VII. Turismo de la Tercera Edad: Facilidades apropiadas para que los adultos mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento y recreación.

VIII. Turismo Educativo: Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Zapotiltic con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado.

IX. Turismo Artesanal: Comprende los visitantes que acuden a exposiciones y concursos artesanales, a talleres y fábricas de artesanías, y compradores de artesanías.

X. Turismo de Negocios: Considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupo pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio.

XI. Turismo de Eventos Sociales: Todas las actividades relacionadas para la celebración de bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan los servicios turísticos del Municipio.

XII. Turismo de Intercambio Cultural: Aquél integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales.

CAPÍTULO VIII

De la calidad y competitividad turística

Artículo 40. La Dirección, en coordinación con las dependencias correspondientes, y el sector empresarial turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística y artesanal por medio de la capacitación, vínculos escuela-empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

Artículo 41. Los prestatarios de prácticas y servicio social podrán participar en la atención directa del turista y de los prestadores de servicios turísticos, en los módulos y en oficinas donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

Artículo 42. En coordinación con el Consejo Consultivo, la Dirección llevará a cabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, mismos que tendrán un costo de recuperación, de acuerdo con la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente. Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

Artículo 43. La dirección podrá apoyarse en escuelas y centros de educación y capacitación turísticos, así como con organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos. Podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones.

Artículo 44. La Dirección promoverá permanentemente, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información los lugares y sitios turísticos de interés entre niños de preescolar, primaria y secundaria, y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura, progreso y conciencia turística de la sociedad.

CAPÍTULO IX

De los prestadores de servicios turísticos

Artículo 45. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de las Leyes y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 46. Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite.

II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección.

III. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos.

IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección.

V. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo de la Oferta Turística Municipal.

VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen.

VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios.

VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.

IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva.

X. Observar estrictamente las disposiciones de las Leyes, sus reglamentos y la presente regulación.

CAPITULO X

DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 47.- Las visitas de verificación estarán a cargo del Director de Reglamentos, quien tendrá a su cargo Inspectores Municipales que verificarán el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de competencia municipal, así como el debido

cumplimiento de las normas en materia de protección civil, salud, ecología, desarrollo urbano y demás relacionadas con el desarrollo de los servicios turísticos.

Los Inspectores Municipales realizarán las funciones señaladas en el presente capítulo.

Artículo 48.- El Inspector Municipal estará facultado para informar al prestador de servicios turísticos de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y podrá amonestar verbalmente a los establecimientos o personas, respecto de las infracciones de poca importancia o que no afecten de manera importante el bien común ni los derechos de los turistas.

Artículo 49.- Las visitas de verificación se llevarán a cabo por parte de los Inspectores Municipales y se realizará observando estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 50.- El Inspector Municipal deberá portar el gafete expedido por la Autoridad Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de verificación, éste deberá identificarse y acreditar ante los visitados su cargo y la finalidad de su visita.

Artículo 51.- Las visitas de verificación se podrán realizar en el horario que la Autoridad estime pertinente por la naturaleza de los servicios turísticos que se presten.

Artículo 52.- Las visitas de verificación se efectuarán por razón de mandato escrito, en el que se establecerán la zona, domicilio o ubicación física del establecimiento o instalaciones en la que se ejecutarán las visitas, el objeto y alcance de las mismas, el nombre del servidor público que emite el mandato, así como el fundamento y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 53.- En caso de encontrarse alguna de las violaciones a las disposiciones que señala este Reglamento y de las leyes o normas en la materia, el inspector municipal levantará acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas.

En el acta se asentará también;

- a) La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección;
- b) El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita.
- c) Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado o personal del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación.
- d) Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho corresponda.
- e) Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo.
- f) Firma al calce del servidor público que practique la visita.

g) Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se entienda la misma. La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.

Artículo 54.- Los establecimientos, zonas o sitios que brindan servicios turísticos y que sean visitados por el Inspector Municipal, se obligarán a proporcionar al servidor público el libre acceso al mismo para verificar el cumplimiento a las normas en la materia y en caso de oposición, el Inspector Municipal dará cuenta al Director de Reglamentos para turnar el expediente respectivo al Juez Municipal a efecto de que este proceda conforme a la legislación aplicable.

Artículo 55.- Después de haber realizado la visita de inspección en los establecimientos, el Inspector Municipal entregará al Director de Reglamentos las constancias y pruebas que acrediten o fundamenten las sanciones aplicadas a los establecimientos, para que a su vez sean turnadas al Juez Municipal para su debido conocimiento, análisis y calificación de las sanciones que procedan.

Artículo 56.- En caso de que proceda se iniciara el procedimiento de revocación de la licencia o permiso municipal, notificándose en forma personal al titular de dicho documento concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación con la finalidad de que comparezca para que hacer valer lo que a su interés convenga y ofrecer las pruebas que estime necesarias.

DE LAS SANCIONES

Artículo 57.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos en el municipio, las siguientes sanciones:

I. Multa:

II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar; y

III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

Artículo 58.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinarán en días de salario mínimo vigente en la zona y podrán ser de 1 a 3,000 días de salario, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia; y
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO XI DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 59.- De conformidad con el artículo 55 de la Ley Federal de Turismo, el recurso de revisión, será presentado por el inconforme ante la Secretaría de Turismo.

TRANSITORIOS

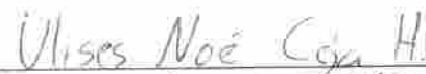
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por el Ayuntamiento.

ATENTAMENTE “COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO DE ZAPOTILTIC” ADMINISTRACIÓN 2012 – 2015

SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTILTIC, JALISCO.


MTR. RAMIRO JR. FARIAS MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ULISES NOÉ CEJA HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

